



Nº de Solicitud: ISDEM-2018-36

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con ocho minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

El suscrito oficial de acceso a la información pública suplente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), José Elenilson Nuila Delgado; en vista a la ausencia de la licenciada Merlin Minely Muñoz Reyes, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, tiene a bien resolver la presente solicitud presentada por el señor [REDACTED] previo a dictar la resolución correspondiente y para efectos de motivar el presente acto, se hacen las consideraciones siguientes:

**I) INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

El presente procedimiento de solicitud de requerimiento de información pública, se inicia a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de julio del dos mil dieciocho; la cual fue presentada personalmente (vía presencial) por el Licenciado [REDACTED] mayor de edad; [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien fue identificado por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal; en la que requería la información que se detalla a continuación: **"Solicita de la Gerencia Financiera del ISDEM una explicación de la razón por la cual con fecha 16 de diciembre de 2016 recibieron en concepto de pago de comisión a ISDEM por pagos anticipados, la cantidad de \$8,022.68, lo cual fue pagado por la Caja de Crédito de San Vicente. El informe a entregar se requiere firmado y sellado"**.

**II) PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Mediante auto de las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de julio del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se le notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice,



verifique su clasificación y comuníquela de la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 23 de julio de 2018, se le requiere a la Gerencia Financiera, la información solicitada. Ante tal requerimiento la Gerente Financiera, con fecha 25 de julio de 2018, remite la respuesta siguiente:** *“RESUESTA A LA CONSULTA.//Poniéndonos en contexto, se tiene que cualquier Municipalidad que desee contratar préstamos con instituciones financieras se le exige como garantía la intervención del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); quien debido a su calidad de administrador del fondo FODES según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Creación del FODES, actúa como pagador delegado de las Municipalidades de las obligaciones que estas contraigan; lo cual para las instituciones que prestan servicios financieros resulta una garantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones que adquieren las Municipalidades. // Esa actividad del ISDEM de actuar como garante de las obligaciones de las Municipalidades está normada en el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el otorgamiento de créditos a los Municipios<sup>1</sup>, el cual fue emitido por Decreto N° 1 del día 19 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 228, tomo 361 del día 5 de diciembre de 2003<sup>2</sup>.//Dicho cuerpo reglamentario en su artículo 6 inciso segundo, establece la facultad del ISDEM de descontar y pagar las cuotas de los créditos conferidos, de las transferencias del FODES, previa ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO autorizada por el Concejo Municipal, lo cual está facultado al ISDEM según el artículo 4 romano II, literal e)<sup>3</sup>//El ISDEM para actuar de la manera indicada en el párrafo anterior establece el pago por parte de las Municipalidades solicitantes de una comisión equivalente al 1.5% del monto garantizado, según lo establece el literal b) del artículo 11; dicho monto establece tal disposición que para facilidad de Municipalidad puede ser distribuida en pagos continuos, siempre y cuando el Consejo Directivo del ISDEM así lo acuerde previa solicitud del Municipio Interesado. //Como puede advertirse de la lectura del acuerdo DIEZ-DOS, asentado en el acta número CUARENTA Y NUEVE correspondiente a la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISDEM del día 22 de noviembre de 2013, éste acordó en lo pertinente: “...cobrará una Comisión del 1.50% del monto del crédito otorgado por la Caja de Crédito de San Vicente, S.C. de R.L. de C.V., por medio del acuerdo número 4, acta número 42 de fecha 7 de noviembre de 2013, la municipalidad solicita le sea descontada la comisión en forma mensual durante la vigencia del préstamo, de la transferencia del FODES...si el préstamo se cancelare antes del plazo previsto ISDEM deberá descontar el total del saldo pendiente de la comisión pactada, previa autorización por medio de Acuerdo por parte del Concejo Municipal...” (Ver anexo: copia de acuerdo de Consejo Directivo del ISDEM) // Lo resaltado anteriormente pone en evidencia que la comisión pese a ser una proporción fija, se acordó cobrarse al municipio de manera fraccionada; y además se acordó que en caso de pago anticipado se debía pagar las fracciones de comisión pendientes de pago; lo cual fue autorizado por el Concejo Municipal de Uluazapa según acuerdo número DOS, acta número CUARENTA Y CINCO de la sesión extraordinaria de Concejo*

<sup>1</sup> Norma dictada en uso de la autonomía del ISDEM que habilita el literal a) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

<sup>2</sup> Reglamento vigente al momento de la celebración del convenio de garantía que motivo el hecho económico que ahora se consulta.

<sup>3</sup> Art. 4. Para cumplir sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes:... II) Asistencia financiera: ...e) Caucionar, en caso necesario, los créditos que tuvieren las Municipalidades con otras instituciones financieras.



*Municipal de Uluazapa, San Miguel; en el que se acordó aceptar las condiciones de emisión de OIDP planteadas por ISDEM. // Cabe señalar que tal cobro no debe confundirse con el cobro de penalidad por pago anticipado que la jurisprudencia de la Honorable Sala de lo Constitucional ha proscrito por ser una cláusula abusiva para los consumidores, tal como lo deja por sentado en el amparo 139-2015, específicamente en el literal e) de tal precedente<sup>4</sup>; ya que tal dictado por tratarse de un amparo, es una decisión judicial que afecta inter partes y a lo sumo va dirigido a las instituciones que prestan servicios de crédito; y en el caso que nos ocupa lo cobrado por ISDEM ni constituye penalidad por pago anticipado, no está prestando servicio de crédito y lo que exige que se pague es el resto de la comisión pendiente, que por acuerdo convencional, por estar regulado así en el reglamento y con el afán de no afectar al Municipio se decide fragmentar la comisión en la cantidad de cuotas que pagaría del préstamo caucionado. // En virtud a lo anterior, al suceder que la Municipalidad de Uluazapa contrató un préstamo en el cual se establecía como destino el pago de uno de los préstamos garantizados con OIDP del ISDEM, lo que se hizo fue cobrar las porciones de comisión que estaban pendientes de pago, no se trata de una penalización al consumidor por pago anticipado. "\*\*\*\*\*", documento que ha sido remitido a esta Unidad mediante memorando GEFIN.MO.04.INT.2018, que se adjunta a la presente resolución.*

### III) FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la Información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información,

<sup>4</sup> "\*\*\*\*\*"(e) *Ordénase a Davivienda y al resto de instituciones que prestan servicios de crédito que, de manera definitiva, se abstengan de efectuar cobros por pagos anticipados a los consumidores que adquirieron créditos con aquellas antes de la vigencia de la LPC;*"



les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información Suplente advierte que la información solicitada se ha entregado en tiempo y forma y de acuerdo al requerimiento planteado por el señor [REDACTED]

### I. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 62, 65, 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información Suplente, **RESUELVE:**

- La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Entréguese, el informe proporcionado por la Gerente Financiera.
- Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- Archívese, el expediente administrativo.

Recibi resolución x el  
Informe requeridas en  
Original.



José Elenilson Nuija Delgado  
Oficial de Información Suplente

ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.

26/07/2018